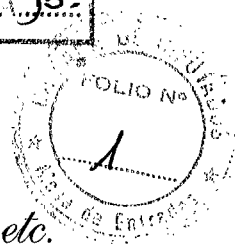


CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
23 OCT 2002	
SEC: 1º	HORA: 13:25

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

(Modificación de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, incorporación de los inquilinos a las decisiones del consorcio)

Art. 1º.- Modifíquese el artículo 10 de la ley 13.512 de propiedad horizontal, el que quedara redactado de la siguiente manera:

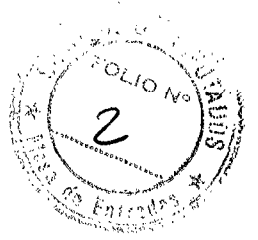
“Los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las atribuciones conferidas al representante de los condominios, serán resueltos previa deliberación de los propietarios y /o inquilinos, (estos últimos de acuerdo a lo estipulado en el párrafo segundo del presente artículo), por mayoría de votos. Se presumirá que cada propietario y /o inquilino tienen un voto. Si un piso o departamento perteneciera a más de un propietario, se unificará la representación. Cuando no fuere posible lograr la reunión de la mayoría necesaria de propietarios y /o inquilinos, se solicitará al juez que convoque a la reunión, que se llevara a cabo en presencia suya y quedará autorizado a tomar medidas urgentes. El juez deberá resolver en forma sumarisima, sin mas procedimiento que una audiencia y deberá citar a los propietarios y/ o inquilinos en la forma que procesalmente corresponda a fin de escucharlos.

Los inquilinos que acrediten tal condición mediante contrato legal, en el cual figure que durante el periodo de duración de dicho contrato son los responsables de abonar las expensas, tendrán la facultad de participar de las reuniones del consorcio con voz y voto en todos los casos que se refieran a los gastos ocasionados en el mantenimiento y reparación de las partes y bienes comunes del edificio, indispensables para mantener el buen estado, sus condiciones de seguridad, comodidad, decoro, y fijación de las expensas de administración.”

Art. 2º.-Modifíquese el artículo 11 de la ley 13.512 de propiedad horizontal, el que quedara redactado de la siguiente manera.

El representante de los propietarios e inquilinos actuara en todas las gestiones ante las autoridades administrativas de cualquier clase, como mandatario legal y exclusivo de aquellos.

Esta, además, obligado a asegurar el edificio contra incendio

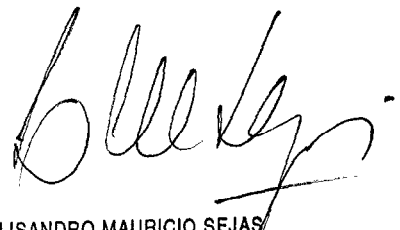


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

*Art. 3º.- Incorpórese como Inc. E) del Art. 9 la siguiente disposición:
Los reglamentos de copropiedad y administración en vigencia deberán
incorporar automáticamente la reforma del artículo 10 a su texto.*

Art. 4º.- De forma.


LISANDRO MAURICIO SEJAS
DIPUTADO DE LA NACION

1